

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0339
Valledupar, **23 ABR 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.595-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió denuncia ambiental a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa con radicado No 10705 de fecha 11 de agosto de 2025, presentado por la señora Tomasa Díaz Aconcha, 10746 del 11 de agosto de 2025, 11235 del 21 de agosto de 2025 y 11949 de fecha 02 de septiembre de 2025, donde se expone lo siguiente:

“

1. *En el sector donde resido existe un humedal de pequeñas dimensiones ubicado a escasos metros de varias viviendas habitadas por niños, adultos mayores y personas con condiciones de salud delicadas.*
2. *Este humedal recibe vertimientos directos de aguas negras, generando malos olores y proliferación de mosquitos, lo que ya ha ocasionado casos confirmados de dengue, chikunguña y otras enfermedades.*
3. *En los últimos meses se han avistado culebras y un caimán de más de 2 metros, poniendo en riesgo inminente la vida e integridad de los residentes.*
4. *No se han ejecutado medidas técnicas definitivas para eliminar el peligro.*
5. *La comunidad solicita la evaluación técnica inmediata para implementar una medida definitiva de mitigación que puede incluir relleno parcial, aislamiento físico o drenaje controlado del humedal priorizando la salud y la seguridad pública”*

PETICIONES

1. *Realizar visita técnica inmediata al sitio con ingenieros ambientales, sanitarios y personal de salud pública, para evaluar el riesgo y determinar la solución más efectiva y segura.*
2. *Emitir informe técnico sobre la viabilidad legal, ambiental y sanitaria de ejecutar un relleno parcial, aislamiento o drenaje controlado del humedal, priorizando la protección de la vida y salud de la comunidad.*
3. *Iniciar, si es viable, el proceso administrativo para autorizar y ejecutar la medida preventiva.*
4. *Adoptar medidas transitorias urgentes mientras se define la intervención definitiva:*
 - *Captura y reubicación de fauna peligrosa.*
 - *Fumigación y control de vectores.*
 - *Eliminación inmediata de vertimientos de aguas negras.*

Que, mediante oficio interno **OJ-1200-0683 con fecha del 21 de agosto de 2025**, emanado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, donde se realiza el traslado para realizar visita técnica dando alcance a radicado interno No. 10705 y No. 10746 del 11 de agosto de 2025, a la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Aguachica de CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0339** DE **23 ABR 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.595-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----2

Que, mediante **AUTO No 0342 con fecha del 21 de agosto de 2025**, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar, se establece "por medio del cual se ordena indagación preliminar en virtud del radicado No. 10705 y 10746 del 11 de agosto de 2025 y se adoptan otras disposiciones

Que a través de Auto No. 0342 del 21 de agosto de 2025, emanado de esta Oficina Jurídica, se ordena indagación preliminar, y se dispuso realizar visita de inspección técnica al lugar, designando al Ingeniero Ambiental Yulbreyner Pastran Natera Coordinador GIT para la Gestión Seccional Aguachica, para llevar a cabo la diligencia entre los días 27 y 28 de agosto de 2025, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas

Que el informe técnico rendido por el profesional designado por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a la denuncia ambiental instaurada por la señora TOMASA DIAZ ACONCHA en Corpocesar bajo los radicados internos No. 10705 y 10746 de 2025, conforme a lo solicitado por el peticionario, con relación a los vertimientos realizados a un cuerpo de agua natural (humedal) en inmediaciones del barrio San Martín por las viviendas que están adyacentes a este último, por tal razón, se realiza vista de inspección con el fin de verificar y determinar la existencia de infracciones ambientales a las normas ambientales vigentes, recursos naturales afectados, identificación de presunto infractor, circunstancias de modo, tiempo y lugar, y procedencia de medidas preventivas, se lleva a cabo con el siguiente orden del día:

1. Socialización de la diligencia en compañía de servidores públicos de la Alcaldía de Gamarra, Cesar a la comunidad adyacente al cuerpo de agua.
2. Recorrido de verificación del hecho denunciado en los alrededores del cuerpo de agua denominado ciénaga Baquero.
3. Se tomó registro fotográfico y toma de coordenadas geográficas.
4. Toma de datos en campo para el análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
5. Por último, se dio por finalizada la visita de inspección diligenciando el acta para la atención de denuncias y/o quejas ambientales, con la recopilación de información primaria obtenida durante el recorrido en el lugar de los hechos.

De la visita de inspección en el lugar de los hechos se verificó lo siguiente:

• **Circunstancias de tiempo, modo y lugar.**

Una vez inspeccionada el área y realizada la indagación de los hechos, en los alrededores de la ciénaga Baquero, se observó la existencia de viviendas que están realizando vertimientos de aguas residuales domésticas sin un previo tratamiento al cuerpo de agua antes mencionado, todo esto se presenta debido a la inexistencia de redes de alcantarillado que recolecten las aguas servidas provenientes de los distintos hogares y estas puedan ser conducidas a una planta de tratamiento de aguas residuales PTAR en el casco urbano del municipio de Gamarra, Cesar.

Con relación a los vertimientos sin previo tratamiento del barrio San Martín a la ciénaga Baquero tiene una aproximado de 26 años de estar realizando las descargas de las aguas residuales domésticas a la fuente hídrica en estudio, al denotar la inexistencia de redes de alcantarillado es competencia de la Alcaldía Municipal de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

✓

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0339

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.595-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____3

Gamarra, Cesar, la gestión de un proyecto enfocado en el manejo de las aguas residuales generadas por la comunidad en estudio.

La zona donde son realizados los vertimientos en la ciénaga Baquero se caracteriza por pertenecer a un complejo cenagoso que fue intervenido por un muro de contención para evitar la inundación en las áreas de las viviendas del barrio San Martín y alrededores, el cual también es usado como vía, y separa el cuerpo de agua principal con los que denominaremos C1, C2 y C3, el cual se detallan en las imágenes 1 y 2 del presente informe.

En los cuerpos de agua C1, C2 y C3 de la ciénaga Baquero se realizan los vertimientos por las viviendas que se encuentran a su alrededor, los cuales requieren ser recolectadas sus aguas residuales domésticas vertidas por una red de alcantarillado que actualmente no ha sido implementado por parte de la Alcaldía Municipal de Gamarra, Cesar.

A continuación, se detalla la ubicación geográfica del complejo cenagoso de la Ciénaga Baquero:

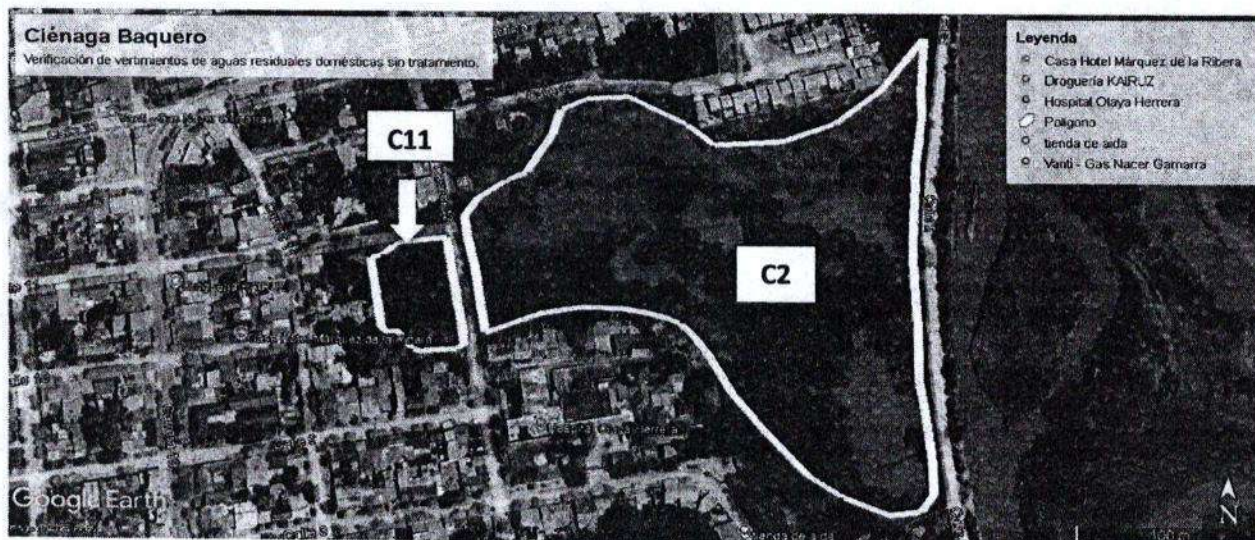


Imagen 1. Zona donde son vertidas las aguas residuales domésticas en la ciénaga Baquero (C1 y C2) en Gamarra, Cesar.

Fuente. Google earth

8

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0339

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.595-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____4



Imagen 2. Zona donde son vertidas las aguas residuales domésticas en la ciénaga Baquero (C3) en Gamarra, Cesar.
Fuente. Google earth.

Para mayor precisión se detallan puntos inspeccionados en el complejo cenagoso de la ciénaga Baquero en sus zonas descritas como C1, C2 y C3, con las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
P1 en C1	8.3243458	-73.7401425
P2 en C2	8.325175	-73.739498
P3 en C3	8.322608,	-73.739400

• **Recursos naturales afectados.**

Los recursos naturales afectados por los vertimientos directos a la ciénaga Baquero sin un previo tratamiento de las aguas residuales domésticas son el agua, la flora, fauna suelo en inmediaciones de la fuente hídrica.

A continuación, se ilustra el registro fotográfico evidenciado como insumo visual de carácter primario para el análisis del caso, en la atención la denuncia."

Que el MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR) con identificación tributaria No. 800.096.595-4, incumplió con la normatividad ambiental al haberse realizado vertimientos de aguas residuales domesticas sobre la Ciénaga Baquero, provenientes del barrio San Martín en el municipio de Gamarra (Cesar), incumpliendo de este modo lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015.¹

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0339** DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.595-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----5

23 ABR 2026

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009², dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas*

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024³, que modifica el Artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 establece: *"INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

² Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

³ Ley 2387 de 2024, por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

6

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0339

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.595-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----6

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.24.1. señala; "ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

(Decreto 1541 de 1978, art. 238).".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0339** DE **23 ABR 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.595-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----7

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte del MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR) con identificación tributaria No. 800.096.595-4, incumplió con la normatividad ambiental al haberse realizado vertimientos de aguas residuales domesticas sobre la Ciénaga Baquero, provenientes del barrio San Martín en el municipio de Gamarra (Cesar), incumpliendo de este modo lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR) con identificación tributaria No. 800.096.595-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Cristian Leonardo Márquez Badillo, Alcalde municipal de Gamarra (Cesar), o quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 6-09 del municipio de Gamarra (Cesar), o en el e-mail: alcaldia@gamarra-cesar.gov.co conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

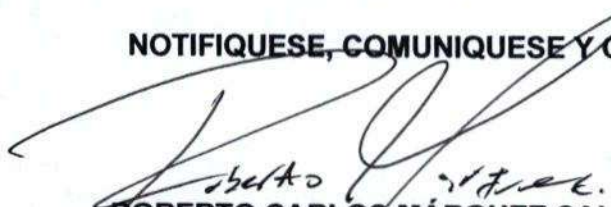
CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0339 DE 23 ABR 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.595-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----8

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.